

AVISO

Hoy, a los 24 días del mes de agosto del año 2023, se procede a notificar por aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 69, a la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador, propietario de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, el auto de fecha 28 de junio de 2023, proferido por el Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, por medio del cual se formula cargos y concede el término de quince días (15) días hábiles para la presentación de descargos, dentro de la investigación administrativa No.12022023013, que se adelanta en contra capitán, propietaria y agencia marítima respectivamente de la motonave con Don Alvaro, IMO 8963832, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia del auto de fecha 28 de junio de 2023, proferido por el Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, por medio del formula cargos y concede el término de quince días (15) días hábiles para la presentación de descargos, suscrito por el señor Capitán de Fragata, Hugo Alberto Mesa Barco, Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco

Contra el mencionado auto no procede recurso alguno.

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés de Tumaco y en el portal electrónico de la Dirección General Marítima durante los días veinte cuatro (24), veinte cinco (25), veinte ocho (28), veinte nueve (29) y treinta (30) de agosto de dos mil vientes (2023).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso siendo las 08:00 horas del día veinticuatro 24 del mes de agosto del 2023



TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso siendo las 18:00 horas del día _____ del mes de _____ del año _____

TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede este despacho a formular cargos dentro del proceso administrativo iniciado con base en las averiguaciones preliminares No. 12022023013, en contra de los señores Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula N° 131083341-1 de Ecuador, la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador y la agencia marítima MARSERV LIDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, en las calidades de capitán, propietario y agente marítimo respectivamente de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, bandera de ecuatoriana.

ANTECEDENTES

Mediante acta de protesta de fecha 27 de junio de 2023, radicado en esta capitanía de puerto bajo el No. 122023100912, de la misma fecha, suscrita por el señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, en calidad de capitán de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, se puso en conocimiento de este despacho los hechos presentados el día 25 de junio de 2022, así:

"Que el día domingo 25 de junio del 2023 a las 20:31 zarpamos de puerto de Manta con destino a Tumaco-Colombia, nos entregaron un zarpe con salida de Manta y destino: Manta, y un anexo de solicitud de zarpe con destino final Aguas internacionales, por parte de la agencia en Manta, indicándonos que al momento de enterar aguas Colombianas reportemos vía Email a las autoridades correspondiente la SRP, agencia albacares en Manta y agencia marsev en Tumaco, indicando nuestro motivo de tramitar permiso de pesca colombiano e inspecciones correspondientes, siendo así ingresamos al puerto de Tumaco.

En consonancia con lo anterior, se informó mediante memorando de fecha 27 de junio de 2023 suscrito por el Suboficial Tercero Sepúlveda Forero David Suboficial de Altobordo realizando visita altobordo indico:

"(..)al llegar buque nos recibe el capitán de la embarcación nos hace pasar a la zona de comedor para atender a las autoridades nos hace entrega de la documentación de buque junto zarpe expedido para autoridad Marítima de Ecuador, (..)"

Una vez verificado el zarpe No. CAPMAN-DZAN-1828488-2023, expedido por el Capitán de Puerto de Ecuador el día 24/06/2023, se pudo colegir que a la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, bajo el mando del señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, le fue autorizado el zarpe con destino a manta de la siguiente manera **"Zarpará de puerto de Manta con Destino a: Manta"**.

Ahora bien, verificada la matrícula de matrícula IMO 8963832 se pudo de determinar que la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador es la propietaria de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832.

Con base en los registros que obran en la base de datos de DIMAR, se tiene que la agencia marítima de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, es la denominada MARSERV LIDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1 la jurisdicción de Tumaco.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, los cuales describen como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones e investigar y fallar las violaciones a las normas de marina mercante señaladas por la ley, decretos y los reglamentos expedidos por la Organización Marítima Internacional.

Conforme al Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 76, corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 47, inciso 2, señala que se formularán cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Acuerdo con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

El Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "*El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave... Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...*" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: "*Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)*" (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 *Ibidem*, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. *Son funciones y obligaciones del capitán:*

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).*

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la Autoridad Marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Dentro de las leyes y reglamentos de marina del puerto de zarpe y posterior arribo que debe dar cumplimiento el capitán de la motonave Don Álvaro, IMO 8963832, se encuentra lo establecido en el Código de Comercio, artículo 1502, numeral 5, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 1502. Prohibiciones al capitán. *Prohíbese al capitán: (...).*

7) *Entrar en puerto distinto al de su destino, salvo que las condiciones de la navegación lo exijan; (...).*

Con base en las normas antes citadas, se tiene que el capitán como máximo responsable de la nave, tiene el deber de ejercer la actividad marítima de la navegación en los términos y condiciones autorizadas por el autoridad marítima de Ecuador mediante el zarpe No. CAPMAN-DZAN-1828488-2023 del 25 de junio de 2023, con destino a Manta.- Ecuador, y con base en la información suministrada por el capitán de la nave, éste ingreso al puerto de Tumaco, sin tener dicho destino autorizado en el mencionado zarpe.

En virtud de lo anterior, se observa que el señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1310833411 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, ejerció la actividad marítima de la navegación por fuera de la zona autorizada en el documento zarpe No. CAPMAN-DZAN-1828488-2023 del 25 de junio de 2023.

De lo anterior se puede concluir que el señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 131083341-1 de Ecuador, en calidad de capitán de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, entró a puerto distinto del de destino, contraviniendo lo establecido en el Código de Comercio, artículo 1502, numeral 7.

La anterior conducta constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Se llama armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria del artefacto naval, lo apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

Artículo 1473. Definición de armador. *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario. (Cursiva fuera del texto).

Artículo 1478. Obligaciones del armador. *Son obligaciones del armador:*

2) *Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y*

Artículo 1479. Responsabilidad del armador por culpas del capitán. *Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán.*

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de un artefacto naval, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

De conformidad con lo establecido en el certificado de matrícula No. IMO 8963832, de fecha 15 de diciembre de 2022, se pudo determinar que la la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador, es la propietaria de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832.

Respecto del agente marítimo, el Código de Comercio, en el artículo 1489, dispone lo siguiente:

Artículo 1489. Definición de agente marítimo. *Agente marítimo es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave.*

En consonancia con lo anterior, el artículo 1492, numeral 8, ibídem, establece lo siguiente:

Artículo 1492. Obligaciones del agente. *Son obligaciones del agente:*

8) *Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.*

Así mismo, este despacho se permite señalar que de acuerdo con los registros que obran en la base de datos de DIMAR, se pudo colegir que la agencia marítima MARSERV LIDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, y con licencia de explotación comercial No. 250, tenía la calidad de agente marítimo de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, para la fecha de los hechos.

Dentro del título V del Decreto Ley 2324 de 1984 aparece estipulado lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado Decreto.

El artículo 80 ibídem, establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante.

Sanciones: Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) *Amonestación escrita ó llamada de atención al infractor.*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. (Cursiva fuera del texto).*

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, Decreto 5057 de 2009 y en la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo de carácter sancionatorio en contra de los señores Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula N° 131083341-1 de Ecuador, la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador y la agencia marítima MARSERV LIDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, con licencia de explotación N° 250, en las calidades de capitán, propietaria y agente marítimo respectivamente de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula N° 131083341-1 de Ecuador, capitán de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, por el siguiente pliego de cargos:

1. Entrar a puerto distinto al del autorizado mediante documento zarpe No. CAPMAN-DZAN-1828488-2023, expedido por el Capitán de Puerto de Ecuador el día 25 junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, artículo 1501, numeral 2 y artículo 1502, numeral 7.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto a los señores Stalin Enrique Pilligua Arteaga, identificado con cedula N° 131083341-1 de Ecuador, la compañía GEOPAXI S.A. identificada con número 0992262427001 de Ecuador y la agencia marítima MARSERV LIDA identificada con número de Nit. 835 000 630-1, y con licencia de explotación comercial No. 250, en las calidades

de capitán, propietaria y agente marítimo respectivamente de la motonave Don Alvaro, IMO 8963832, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTICULO CUARTO:

Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a la conducta imputada, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO QUINTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase,


Capitán de Fragua **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco